

179. En el examen y evaluación se tendrán en cuenta, en todos los niveles, los resultados de las negociaciones globales relativas a la cooperación económica internacional para el desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, de la Conferencia Internacional para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos y de las conferencias de las Naciones Unidas que contribuyan eficazmente a la aplicación de la Estrategia, así como los resultados de las reuniones regionales e interregionales pertinentes. La Asamblea General incorporará esos resultados convenidos en la Estrategia, cuando proceda y según corresponda, con miras a contribuir a su aplicación eficaz.

180. La Asamblea General realizará el primer examen y evaluación en 1984, ocasión en la cual se tomará una decisión acerca de la fecha del examen o los exámenes ulteriores.

35/57. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenidos en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que sentaron las bases del nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes el artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y su resolución 3486 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 relativa al examen de la aplicación de la Carta,

Preocupada por el progreso limitado y parcial realizado en el logro de los propósitos y objetivos enunciados en las resoluciones sobre el nuevo orden económico internacional y en la aplicación de las disposiciones contenidas en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que persiguen el establecimiento de relaciones económicas más justas y equitativas y los cambios estructurales necesarios para promover el adelanto de los países en desarrollo,

Reafirmando solemnemente la determinación de establecer un nuevo orden económico internacional,

Teniendo presente la gran importancia que la comunidad internacional asigna a la iniciación y feliz conclusión de la serie de negociaciones globales, sobre la cooperación económica internacional para el desarrollo, y a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴³,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la evaluación de los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y las medidas adecuadas para la promoción del desarrollo de los países en desarrollo y de la cooperación económica internacional⁴⁴,

1. *Reafirma* la función de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados como fuentes principales de la cooperación económica internacional para el desarrollo;

2. *Insta* a los Estados Miembros, en este contexto, a tomar todas las medidas apropiadas para iniciar y concluir felizmente la serie de negociaciones globales y la

aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Decide*, a la luz de los resultados de las negociaciones sobre cooperación económica internacional para el desarrollo, efectuar en su trigésimo sexto período de sesiones, un examen a fondo y cabal de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, según lo establece el artículo 34 de la misma.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/58. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972⁴⁵, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976⁴⁶ y 123 (V) de 3 de junio de 1973⁴⁷ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978 y 34/198 de 19 de diciembre de 1979 y de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en las que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y por los elevados costos de tránsito, transporte y transbordo, impone graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas adoptadas hasta ahora en favor de los países en desarrollo sin litoral y la asistencia que les ha sido prestada distan mucho de satisfacer sus necesidades,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV) y 123 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

⁴³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁴⁶ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A;

⁴⁷ Véase *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁴³ Véase resolución 35/66, *supra*, anexo.

⁴⁴ A/S-11/5 y Corr.1 y Add.1 a 3.